

# Santa Coloma de Querques.

Copia simple de la escritura de redencion del  
Censo de 19 libras anuales que pagaba a la Casa de  
S. E. D. Joaquin Baril y Movales por la tierra de  
el Pueblo de Santa Coloma de Querques, otorgada en la  
Ciudad de Barcelona el 30 de Mayo de 1860 ante  
el Not.º D. Francisco Jordana, en precio de 500 libras  
Catalanas equivalentes a 4.333 \$ 11 nros vna

Leg.º . . . . . ✓  
Num.º . . . . . 1191



Número 177.

En la ciudad de Barcelona a los treinta de Mayo mil  
 ochocientos setenta. D. Jose Pujol y Caranovas vecino de  
 esta Ciudad y natural de la misma en calidad de apo-  
 derado general legitimamente constituido por el Excmo Sr  
 D. Jose Rafael Fradique Fernandez de Hojias, Duque  
 de Hojias, Marqués de Orcau, Conde de Aranda etc. etc.  
 segun la Carta de Poderes a su favor otorgada ante D.  
 Angel Abat notario publico de villa y corte de Ma-  
 drid a nueve febrero mil ochocientos cincuenta y na-  
 ve y autorizado especial por el proprio Excmo Sr Du-  
 que para la otorgacion de la presente Carta con la comu-  
 nicacion cuyo tenor es la letra es como sigue = "Cosa  
 y datos del Sr. Duque de Hojias = Oportunamente  
 recibí la solicitud de D. Joaquin Benil y Morales re-  
 ferente ala compra de la Carta de Sta. Coloma de  
 Farnes, y despues de haber oido lo que tiene mani-  
 fiesta en su oficio num. 7 de diez y nueve de Mayo  
 ulto, y de haber oido a mi Contadur general y  
 a mi Abogado-consultor, he cometido a la redem-  
 cion o union del censo de quince libras anuales impues-  
 to sobre dicha Carta y a favor de mi casa bajo las con-

"condiciones siguientes = 1<sup>a</sup> que se me han de abonar todas  
 "las pensiones atrasadas y constitutas que se me adeudan por  
 "el indicado curso = 2<sup>a</sup> que del importe de dichas pensiones  
 "se han de deducir y pagar al Real Patrimonio bajo el con-  
 "cepto de recibo o resguardo para mi casa, las que se le adeudan  
 "por el curso de los cinco meses anteriores = 3<sup>a</sup> Que el com-  
 "prador de la Escibania Don Daniel ha de satisfacer al No.<sup>1</sup>  
 "Patrimonio el Gaudenio que le corresponde = 4<sup>a</sup> que el au-  
 "tor de mi casa ha de capitalizarse para la redem-  
 "cion al respecto del tres por ciento, o sea, entregandome  
 "un capital de quinientas libras = 5<sup>a</sup> Que se ha de capita-  
 "lizar tambien al tipo que corresponde el curso que preste-  
 "reza al No.<sup>1</sup> Patrimonio para rebajar su importe de las  
 "quinientas libras a fin de que quede en pago su  
 "curso a cargo del comprador de la Escibania y libras mi-  
 "cas de toda responsabilidad sobre este punto = 6<sup>a</sup> Que  
 "ha de ser de cuenta del comprador el obtener el consen-  
 "timiento o aprobacion del Real Patrimonio si lo necesi-  
 "ta = 7<sup>a</sup> Que tambien ha de ser de su cuenta y cargo el pa-  
 "go de todos los gastos de la lra, copia de ella, toma de ra-  
 "zon en hipotecas, deo de transmission del asunto = 8<sup>a</sup>  
 "Que no ha de quedar yo ni mis sucesores sujetos a la vic-  
 "tion y saneamiento en ningun concepto = Con estas

condiciones puede el proceer desde luego ala redencion del  
censo recibiendo y remitiendome el importe de ella y suviam  
dona una copia simple de la cédula que se otorgue para qd.  
este en mi archivo = Dico que a O. m. d. Madrid veinte y  
tres de febrero de 1860 = El Apoderado general de S. E. =  
"Benito del Collado y Aradammij" = En dho nombre; ante mi  
el Notario autorizante y testigos nombrados dijo: Que ha  
mandado ya cumplidas las condiciones prevenidas por su  
Exmo. Sr. Jral en la precitada comunicacion, de su li-  
bre voluntad vende y abuelve perpetuamente a D. Joa-  
quin Parcil y Morales, Parante de Uno, natural de la  
Ciudad de Seo de Urgel y vecino de esta, presente y abso-  
ceptante y a quien su dno y causa tendra, todo aquel  
censo en toda percepcion de pension anual quinise-  
bras catalanas, con los dias de empana, firma, fadi-  
ga y demas al mismo anexo que todos los años en  
el dia de Navidad su Exmo. Sr. Jral percibe y  
cobra del citado D. Joaquin Parcil por razon de la  
Notaria y Unia publicas y del distrito local y perso-  
nal de la villa de Santa Coloma de Farnes y lugares  
y Parroquias de Castanet, la Espana, S. Miguel  
de Cladell Santida y malesquina otras agregadas  
de que dho Sr. Parcil se halla en propiedad por

título de venta perpetua a su favor otorgada por D.  
 Salvador Comas Montañ y Guipuzas con una ante el  
 Notario suso en tres de Noviembre del año proximo pa-  
 dado, debidamente registrada en la Contaduría de Hipote-  
 cas de la propia Villa de Sta. Coloma. Se tienen las  
 expresadas Notaria y Escritura por el Excmo. Sr. Duque  
 de Híjar al curso de las sobre expresadas quince libras, pa-  
 gaderas todos los años en el día de Navidad. Y el propio  
 Sr. Duque las tiene conforme de este día en adelante en  
 virtud de la presente venta las tendrá el comprador en  
 dominio directo y alodial del R. Patrimonio de S. M.  
 a la prestación del curso de cinco sueldos moneda de adites  
 pagadero anualmente el día catorce de Marzo. Con-  
 viene advertir que el curso que con la presente se ven-  
 de y abuelve era antes de treinta y cinco libras en  
 premio por haberse impuesto en esta última canti-  
 dad en la Era de Establecimiento que luego se celebra-  
 ra; pero con una ante D. Clemente de Novira Nota-  
 rio que fue de Hortalich a once Julio de mil ochocien-  
 tos treinta y dos, D. José de Manjares como apo-  
 derado genl. del citado Excmo. Sr. Duque redujo el  
 referido curso de treinta y cinco libras a las quince que  
 con la presente se venden y abuelven. Pertenece

6

al referido Sr Duque como legitimo sucesor, que se  
halla ser de las rentas, patrimonio y titulos de los So-  
beranos D. Frasco y D. Frasco Salvador de Roumon-  
ville, padre e hijo, Marqueses de Neupit, Barones de  
Sta Coloma de James y de Orcan. Y a esta parte  
venia por haberlo impuesto en la cantidad ante dicho  
en la forma de establecimiento que de dichas Notaria  
y Escribania otorgaron a D. Frasco Guisinas vecino  
que fue de Sta Coloma de James ante D. Jose  
Llaurador Notario de esta Ciudad a cinco diecim  
bre de mil setecientos diez y nueve. Esta venta y  
absolucion vaie y otorga en el modo que mejor cuido  
proceda, de modo que del dia de hoy en adelante sea  
la mencionada pension de quince libras, y el propietario  
de la Notaria y Escribania Sr Barail tenga y  
pona las mismas libras de la pension del expre-  
sado cuso, a cuyo fin y por lo que mira al interes de  
su Sr pnal, cace y amita la caludada escritura  
de establecimiento y todas las condiciones, seguridades  
y obligaciones en ella continuadas, dejandola sin embat-  
go entoda su fuerza y vigor por lo que mira al in-  
teres del comprador al qual promete en nombre de  
Y. C. no pedirle ni reclamarle cosa alguna mas

en tiempo alguno por ningun concepto, pues declara  
 hallarse completamente pagado y satisfecho de todos  
 los dias correspondientes a su For pual, adiendo al pro  
 pio For comprado todos los dias y acciones a agullos  
 respondientes para que sea de ellos en juicio y fuera  
 de el como mejor le convenga, confiriendole al efec  
 to todo su poder. El precio de esta venta y abolucion  
 esta cantidad de quinientas libras catalanas equiva  
 lentes a cinco mil trescientos treinta y tres ca. ou  
 ce mil ou de los que deducidos ocho libras seis sueltos  
 ocho dineros por el capital que representa el censo de  
 cinco sueltos que se suelta al No. Patrimonio de S. M.  
 quedan reducidos a cinco mil doscientos noventa y me  
 tre y catorce mil ou que el vendedor confiera recibir  
 del comprador en dineros efectivos de oro y plata en  
 este acto en presencia del Notario nro y testigos  
 nombrados de que le otorga lasmas cabal castada  
 pago. Y renunciando ala excepcion dita cosa no sea  
 ni y demas de su favor; da y remite al comprador  
 el mayor valor del censo vendido y abuelto produciendo  
 su valor y tener la presente venta y poses  
 las mencionadas Notaria y Escibania libros de  
 la suelta del dicho censo, sin expresa mención

de viccion de ninguna clase. Presente el comprador  
 D. Joaquin Benit lo acepta encargandose de la  
 tuccion de hoy en adelante al 10% Patrimonio el cui-  
 so de uno medio que hasta el presente se le ha su-  
 tuccion, o aquel otro que se le imponga; quedando S. E.  
 relevado de su pago en adelante. Y advertido de lo que  
 venido sobre registro de hipotecas y pago de dno ala Ma-  
 cienda publica, asi lo otorgan y firman convido del  
 Notario infra, siendo testigos D. Juan Bacionero y  
 D. Manuel Bonell vecinos de esta = Jose Pujol y  
 Casanovas = Joaquin Benit y Morales = Anteaui =  
 Fran<sup>co</sup> Jordana not. = T = 1<sup>o</sup> "que tambien se se  
 "pagaria a un lo que por igual dno un corves  
 "pudo = 1<sup>o</sup> = de dominio y demas que se origina has-  
 ta la terminacion = valeu estas adiciones.